



- Orden de 6 de abril de 2005, que regula los requisitos exigibles a los establecimientos de Óptica de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 4.3.

Sanción: De 3.001 hasta 15.000 euros, en función de la graduación de mínimo, medio y máximo que corresponda a la infracción.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de su publicación.

Órgano competente para resolver: Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación.

Órgano Instructor: M.^a Dolores Fernández Rodríguez.

Mérida, a 14 enero de 2009. La Instructora, M.^a DOLORES FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 14 de enero de 2009 sobre notificación del pliego de cargos del expediente sancionador n.º 315/2008. (2009080189)

Expedientado: Óptica Optitutto, S.L.

Último domicilio conocido: C/ San Pedro de Alcántara, n.º 4, en Plasencia (Cáceres).

Expediente n.º: 315/2008.

Hechos: De conformidad con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se omiten en el presente Pliego de Cargos la relación de hechos que fundamentan la apertura del expediente sancionador referenciado, apreciada la posibilidad de lesión en los derechos e intereses legítimos de los interesados objeto de dicho expediente.

Tipificación de la infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura: Artículo 52.3. b.5 "la realización de cualquier actividad sin previa autorización administrativa, al amparo de autorización no en vigor, o infringiendo las condiciones de la concedida, siempre que ésta sea preceptiva."

Normativa infringida:

- Decreto 37/2004, de 5 de abril, de Autorización Administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 4.1 a), b), g) y h).
- Orden de 6 de abril de 2005, que regula los requisitos exigibles a los establecimientos de Óptica de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículos 3.3 y 6.4.

Sanción: De 3.001 hasta 15.000 euros, en función de la graduación de mínimo, medio y máximo que corresponda a la infracción.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de su publicación.



Órgano competente para resolver: Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación.

Órgano instructor: M.^a Dolores Fernández Rodríguez.

Mérida, a 14 enero de 2009. La Instructora, M.^a DOLORES FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 9 de enero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente sancionador n.º 169/2008, en materia de salud pública. (2009080196)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: D. David Zoido Granado (Bar El Parque).

Último domicilio conocido: C/ Mérida, s/n. de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Expediente n.º: 169/2008.

Tipificación de la infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: Art. 52.1 en relación con el art. 52.3 a.3) ("Las que en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves"), en concordancia con el art. 35 A) 3.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Normativa infringida:

- Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 (DOCE de 25 de junio de 2004), relativo a la higiene de los productos alimenticios: Art. 4.2, art. 5, y Anexo II (Capítulo I en sus puntos 1, 2, 4 y 5; Capítulo VIII.1; Capítulo IX. 4 y 5; y Capítulo XII).
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre (BOE n.º 11, de 12 de enero), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas: Art. 3 puntos 3, 4, 5 y 6; art. 7.1; art. 10; art. 12; y disposición final tercera.
- Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 119, de 15 de octubre de 2002): Art. 4, art. 5. 1 b) y f), art. 10 y art. 22.

Sanción: 1.000 euros.